

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 81-04-2012-MPT.

Talara, veinticuatro de abril del dos mil doce.-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-04-2012 de fecha 24 de abril del 2012, la solicitud de Uso de Terreno, calificado como pasaje, adyacente al lote Mz. "R" Parcela "A" (costado de Grifo Challe Salazar - frente a Aproviser) solicitado por Luis Alberto Carranza Torres - representante de Autonort Cajamarca S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

- Que, tal como se observa de los actuados obrantes en el expediente, la pretensión del Señor **Luis Alberto Carranza Torres, representante de Autonort Cajamarca S.A.C.**, está referida a la **solicitud de uso de área de terreno, calificado como pasaje, adyacente al lote, mz. "R", parcela "A"**, (costado de Grifo Challe Salazar- frente a Aproviser), cuya área asciende a 160.00 m² y perímetro de 88.00 ml.;
- Que, ante dicha pretensión, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, -anterior denominación con el ROF, modificado recientemente en esta Provincial-, mediante Carta de fecha 13.05.2011, da respuesta al peticionante indicando lo siguiente: el área solicitada por el recurrente, corresponde al pasaje "2" de conformidad con el plano inscrito en los Registros Públicos por ENACE propietaria de la Parcela "A" donde se ubica la propiedad del solicitante y el pasaje indicado. Por lo tanto no es procedente usar este pasaje. Tal como se aprecia del contenido de dicho escrito, no hay más sustento que el señalado, advirtiéndose que, al calificarse como acto administrativo, aquél escrito, no cumple con los presupuestos que debe reunir todo administrado, conforme a los requisitos de validez, ello de conformidad con lo establecido en la normativa al caso en concreto, esto es, la Ley 27444, denominada Ley de Procedimiento Administrativo General;
- Que, el Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que, Son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.-** Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.-** Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.-** Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.-** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;
- Que, en relación al requisito de la competencia, se establece que, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado.
 - a) La petición del Señor Carranza Torres, es la de solicitud de uso de área de terreno, adyacente al lote, mz. "R", parcela "A", (costado de Grifo Challe Salazar- frente a Aproviser), es decir que se trata de un bien inmueble, y tal como lo señala el Sub Gerente de Desarrollo Urbano en el numeral 4 del Informe 1355-07-2011-SGDU-MPT, todas las áreas libres como pasajes, zona de estacionamiento, áreas recreativas son de administración municipal.
 - b) El uso del área de terreno peticionada, es una situación jurídica que, al constituir una de las vías por las que este Provincial puede ejercer un acto de administración, ésta se adecua a lo previsto en el Artículo 4 literal b) de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, normativa que prescribe que, los actos de administración son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, los Gobiernos Regionales, que han asumido las competencias, y las demás Entidades Públicas, ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.
 - c) El Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA, en el Artículo 2 numeral 2.3, literal a) establece Precisiones de definiciones de la Ley, señalando como Actos de administración, a aquéllos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio.
 - d) En el texto normativo del Artículo 8 primer párrafo de la Ley 29151, que determina que, los Gobiernos Locales constituyen Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran bienes estatales.



Municipalidad Provincial de Talara

e) En tal sentido, al constituir el área de terreno solicitada, la presente materia se encuentra dentro de los alcances de la precitada normativa, razón por la cual corresponde asumir competencia a esta Entidad Municipal, sin embargo cuando se trata de bienes bajo las formas detalladas en el literal c) precedente, a la Autoridad que le corresponde asumir dicha competencia es al Órgano Colegiado-Concejo Municipal, ello de conformidad con lo dispuesto, en el primer párrafo del Artículo 59º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que, los bienes municipales puede ser modificado su estado de posesión mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

f) Por tanto, al ser una atribución que le corresponde decidir al Concejo municipal, en la carta s/n de fecha 13.05.2011, expedido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial, ha sido emitido sin tomar en cuenta la competencia por razón de la materia, en consecuencia ha sido expedido contra la ley.

- Que, en relación al requisito del objeto o contenido, se establece que, el objeto del acto administrativo debe surtir efectos jurídicos, en el presente caso, sí ha surtido efectos, pero éstos han sido contrarios a la ley, tal como se ha detallado en el numeral 1) precedente. Asimismo, se dispone que, el contenido del acto administrativo, se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Dichas exigencias, en igual sentido, no han sido acatadas, porque en la carta s/n de fecha 13.05.2011, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, al indicarle al administrado que, no procede usar el pasaje solicitado, ha decidido, respecto de una facultad que legalmente no la tiene atribuida;
- Que, respecto del requisito de la Finalidad Pública, se establece la adecuación a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor. Tal como se ha sustentado en el numeral 1), la normativa-Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no le confiere las facultades de decidir sobre los bienes municipales al Gerente de Acondicionamiento Territorial, por el contrario dicha facultad le compete al concejo municipal;
- Que, en relación al requisito de la Motivación, se establece que, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Aspectos que no se han cumplido, porque el contenido del escrito cursado por el Gerente de Acondicionamiento Territorial en el que se indica por la no procedencia del uso del pasaje, se ha tomado una decisión ilegal; y en él no se aprecia la base normativa en que se sustenta para su emisión;
- Que, respecto del requisito del Procedimiento Regular, se establece que, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. En el presente caso, no se ha seguido el conducto regular, cuál es, el de no haberse remitido el expediente que contienen los actuados de la petición del administrado a la Comisión de Regiduría correspondiente, para que previo Dictamen se eleven al Acto Sesión y sea el Pleno del Concejo Municipal quien proceda conforme a las atribuciones que le confiere la ley, pronunciándose sobre la pretensión del solicitante del área de terreno;

Que, en el presente caso se ha actuado contra la ley, al apreciarse vicios en el acto administrativo contenido en la carta de fecha 13.05.2011, expedido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial, quien al atribuirse facultades o funciones ha infringido la normativa que, incluso pueden tener consecuencias de orden o responsabilidad penal, en tal sentido al existir vicios en dicho escrito, que causan su nulidad de pleno derecho, conforme a la causal prevista en el Artículo 10º numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, situación que amerita que se proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo 202º numeral 202.1 de la precitada Ley, modificado por Decreto Legislativo 1029, el cual establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Y en el numeral 202.2 del mismo articulado de la normativa, se indica que, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, en consecuencia, se debe encargar dichas acciones al Gerente Municipal, de conformidad con el Artículo 11º numeral 11.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, ello sin perjuicio de que se remita el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se avoque al conocimiento del procedimiento administrativo correspondiente, situación que tiene sustento en el numeral 11.3 del mismo dispositivo legal que determina que, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

- Que, las indicadas sugerencias, se realizan al amparo del Principio de Impulso de Oficio establecido en el Artículo IV numeral 1 subnumeral 1.3 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que, las Autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;



Municipalidad Provincial de Talara



- Que, independientemente de las acciones sugeridas precedentemente, corresponde emitir el pronunciamiento sobre la materia, esto es, el uso del área de terreno, adyacente al lote, mz R, parcela A, (costado de Grifo Chale Salazar- frente a Aproziser), verificándose que se trata de un pasaje de $4.00 \times 4.00 = 160\text{m}^2$, formulada por el Señor Luis Alberto Carranza Torres, representante de Autonort Cajamarca S.A.C.;

Que, al constituir el uso peticionada por el administrado, un asunto que le corresponde decidir a esta Provincial, situación que tiene amparo en lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el cual establece que las Municipalidades son Órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

- Que, en tal sentido, la pretensión del administrado, debe ser decidida por el Órgano Colegiado-Concejo Municipal, por tanto, se debe proceder conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 59º de la Ley Municipal;
- Que, señala el peticionante que, tiene conocimiento que por dicha zona se viene realizando el acondicionamiento de un área para viviendas en la denominada zona Sol de Oro por la División de Desarrollo Urbano de esta Provincial y se viene planteando una mejor distribución y recorrido de los pasajes y con este accionar se cambiará los usos y otros por estas áreas que un inicio fueron de propiedad de Enace hoy son de esta Administración;
- Que, con Informe 1355-07-2011-SGDU-MPT, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano considera que de acuerdo al plano inscrito por Enace, el área solicitada corresponde a un pasaje, se le contestó que era improcedente usar este pasaje. Y con Informe 1453-07-2011-SGDU-MPT, el mencionado servidor señala que la respuesta al solicitante es a través de un Acuerdo de Concejo, para lo que es necesario los informes correspondientes;
- Que, mediante Informe 1453-07-2011-SGDU-MPT, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano manifiesta que, considerando que ya se ha emitido el Informe 1355-07-2011-SGDU-MPT, sobre la posibilidad de usar este pasaje que ya no tiene razón de existir más aún que existe un fuerte desnivel, entre el tramo de 40m. colindante a los lotes 1 y 6 y el tramo colindante al lote 11, donde hay una diferencia de altura de aproximadamente de 4.00 ml.;



Que, mediante Informe Nº 1306-09-2011-OAJ-MPT, el personal de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente legalmente la petición de uso de área de pasaje sin uso, a favor de la empresa Autonort Cajamarca S.A.C., puesto que el área solicitada corresponde al pasaje "2" de conformidad con el plano inscrito en los Registros Públicos, siendo que a consecuencia de declararse la viabilidad a lo solicitado acarrearía como consecuencia el cierre del pasaje "2". Asimismo conforme al reglamento nacional de Edificaciones cada urbanización debe guardar un porcentaje de áreas verdes y otros que permitan la habitabilidad de la zona urbanizada;

- Que, consideramos que, es un pasaje de $4.00 \times 40.00 = 160\text{m}^2$, es decir un área de terreno no extensa que, bien podría darle uso el peticionante, más aún que, las áreas competentes de la Gerencia de Desarrollo Territorial no han opinado por la improcedencia, y no han indicado que el bien inmueble tenga como destino el que sea un área verde, por tanto debe otorgarse el bien solicitado al administrado para el fin que señala;



Que, al existir la normativa que regula los bienes del Estado y permiten-facultan a esta Provincial la emisión del Acto correspondiente, se debe declarar la improcedencia de la petición de uso de área de terreno, calificado como pasaje, formulada por el administrado, y para tal efecto, se debe expedir el Acuerdo de Concejo respectivo, ello de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que, el Concejo Municipal ejerce sus funciones a través de la aprobación de Acuerdos de Concejo, norma concordante con el Artículo 41º de la precitada Ley, el cual determina que, los Acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

- Que, con la carta de fecha 13.05.2011, expedido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial, -ahora Gerente de Desarrollo Territorial-, se ha cometido una irregularidad, esto es, que, el mencionado Funcionario Municipal se ha atribuido una función no conferida por Ley, cuando NO es su competencia decidir sobre la solicitud de uso de área de terreno del Señor Luis Alberto Carranza Torres, representante de Autonort Cajamarca S.A.C.;
- Que, ante la irregularidad advertida, se debe ENCARGAR al Gerente Municipal realice las acciones tendientes a efectuar la Declaratoria de Nulidad del Escrito s/n de fecha 13.05.2011, expedido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial;
- Que, se Declare la Procedencia de la solicitud de uso de área de terreno, adyacente al lote, mz R, parcela A, (costado de Grifo Chale Salazar- frente a Aproziser), calificado como pasaje, formulada por el Señor Luis Alberto Carranza Torres, representante de Autonort Cajamarca S.A.C.;

Municipalidad Provincial de Talara



- Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley 27972, las acciones precedentes, se deben ejecutar vía la expedición del Acuerdo de Concejo respectivo;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 25-02-2012-CIDUAT-MPT. la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha tenido a la vista el Informe emitido por el personal de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171º de la Ley del Procedimiento Administrativo General aplicable supletoriamente al presente caso, son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a su funciones, dentro del aparato gubernamental de este Provincial, como órgano de consulta y asesoría;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen N° 22-02-2012-CIDUAT-MPT. de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento, su fecha 09 de febrero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

- 1.- **DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de uso de área de terreno, calificado como pasaje, adyacente al lote, mz R, parcela A,** (costado de Grifo Chale Salazar- frente a Aproviser), formulada por el Señor **Luis Alberto Carranza Torres, representante de Autonort Cajamarca S.A.C.**, bien que será destinada para el uso a que corresponde la zona donde se ubica dicha área.
- 2.- **DISPONER** que el Gerente Municipal en el más breve plazo, realice las acciones tendientes a efectuar la Declaratoria de Nulidad de la Carta de fecha 13.05.2011, expedido por el Gerente de Acondicionamiento Territorial.
- 3.- **DISPONER** que, en lo sucesivo el Gerente de Desarrollo Territorial, NO REALICE ACCIONES, O TOME DECISIONES cuya competencia no le ha sido conferida por ley.
- 4.- **ENCARGAR** el cumplimiento del Acuerdo que se expida al Alcalde, Gerente Municipal y Gerente de Desarrollo Territorial.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----


Abog. CESAR A. CHIROQUE RUIZ
SECRETARIO GENERAL


D. ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA
ALCALDE PROVINCIAL

copias: -Interesado -GM -GDT -OAJ -OAT -SGDU -SGI -SGFYPM -Of. Asesores - UTIC - Archivo.

CACHR/ana s.

